

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 091-2023-OS/GRT**

Lima, 27 de diciembre de 2023

**VISTOS:**

El Informe Técnico [N° 855-2023-GRT](#) y el Informe Legal [N° 535-2022-GRT](#), elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que “las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”, por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergmin u otra entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), de carácter intangible, destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, en el numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010 se señala que las actualizaciones de las Bandas se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos (2) meses. Asimismo, conforme al numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010, la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2012, entre otros, se dispuso la inclusión de los Petróleos Industriales utilizados en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados (en

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 091-2023-OS/GRT**

adelante “PIN 6 GGEE SEA”) en la lista de Productos sujetos al Fondo establecida en el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante “Decreto 025”) se incluyó el Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo. En el numeral 2.2 de la mencionada norma se señala que la actualización de las Bandas para el Diesel BX de uso vehicular se realiza el último jueves de cada mes, así como las condiciones técnicas para su inclusión en el Fondo. Mediante Decreto Supremo N° 011-2022-EM, se modificaron las condiciones técnicas previstas en el Decreto 025;

Que, a través de Resolución N° 081-2023-OS/GRT, publicada el 26 de octubre de 2023, se fijó la Banda de Precios para el PIN 6 GGEE SEA vigente desde el viernes 27 de octubre de 2023 hasta el jueves 28 de diciembre de 2023;

Que, con Resolución N° 088-2023-OS/GRT, publicada el 30 de noviembre de 2023, se fijó, entre otros, la Banda y el Margen Comercial para el Diésel B5 destinado al uso vehicular vigente desde el viernes 1 de diciembre de 2023 hasta el jueves el 28 de diciembre de 2023;

Que, conforme al “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del DU 010 y en el numeral 6.5 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple N° 2271-2023-GRT, el Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión, la cual se llevó a cabo el día miércoles 27 de diciembre de 2023, donde se informaron los resultados obtenidos para la actualización de las Bandas;

Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico [N° 855-2023-GRT](#), se concluye que corresponde actualizar la Bandas para el PIN 6 GGEE SEA que se encontrará vigente desde el viernes 29 de diciembre de 2023 hasta el jueves 29 de febrero de 2024 y para el Diésel BX destinado al uso vehicular que se encontrará vigente desde el viernes 29 de diciembre de 2023 hasta el jueves 25 de enero de 2024; así como definir los respectivos Márgenes Comerciales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia; en el Decreto de Urgencia N° 005-2012; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Fijar las Bandas de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
PIN 6 GGEE SEA	8,15	8,05

Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Galón.
2. **LS:** Límite Superior de la Banda.
3. **LI:** Límite Inferior de la Banda.
4. **PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados

**Artículo 2.-** Fijar como Margen Comercial para el Producto señalados en el artículo 1 de la presente resolución el valor del Cuadro N° 6 del Informe Técnico [N° 855-2023-GRT](#).

**Artículo 3.-** Fijar las Bandas de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
Diésel B5 Bajo Azufre	10,56	10,46
Diésel B5 Alto Azufre	10,56	10,46

Notas:

1. Los valores del Diésel B5 se expresan en Soles por Galón.
2. **LS:** Límite Superior de la Banda.
3. **LI:** Límite Inferior de la Banda.
4. **Diésel B5:** Destinado al uso vehicular

**Artículo 4.-** Fijar como Márgenes Comerciales para los Productos señalados en el artículo 3 de la presente resolución los valores del Cuadro N° 5 del Informe Técnico [N° 855-2023-GRT](#).

**Artículo 5.-** La Banda de Precios y el Margen Comercial aprobados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución estarán vigentes a partir del viernes 29 de diciembre de 2023 hasta el jueves 29 de febrero de 2024.

**Artículo 6.-** Las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aprobados en los artículos 3 y 4 de la presente resolución estarán vigentes a partir del viernes 29 de diciembre de 2023 hasta el jueves 25 de enero de 2024.

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 091-2023-OS/GRT**

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y consignarla junto con el Informe Técnico [N° 855-2023-GRT](#) y el Informe Legal [N° 535-2022-GRT](#), los mismos que la integran, en el portal web institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

**MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO**  
**Gerente de Regulación de Tarifas**  
**Osinergmin**